

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00269 00
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatria S.A
<b>Demandado</b>	Silvia Elena Toro Quintero
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	062
<b>Asunto</b>	Termina proceso por pago total de la obligación. Dispone levantar medidas cautelares

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede a resolver esta Judicatura, la procedencia o no de la terminación del actual litigio ejecutivo por pago total de la obligación en los términos solicitados por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, según memorial visible en el archivo número 14 del cuaderno 1 del expediente digital.

**ANTECEDENTES**

En auto del 01 de diciembre de 2021, el Despacho dispuso seguir adelante la ejecución según el mandamiento de pago librado el 15 de septiembre de 2021, en favor de Scotiabank Colpatria S.A. (Nit. 860.034.594-1) y en contra de la señora Silvia Elena Toro Quintero(cc:43.017.875), por las sumas descritas únicamente en los literales G-H-I, del numeral primero de esa providencia, que corresponden a las obligaciones que se derivan del crédito No. 392218009190; y en consecuencia fijó agencias en derecho y dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017.

Así las cosas, a portas de liquidarse las costas para ser remitido el proceso según la competencia a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín, se presentó memorial por parte de la mandataria judicial del extremo demandante el pasado 11 de enero, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación No.392218009190, sin que hubiere lugar a condena en costas. Igualmente informó en relación con el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-512915 y 001-972732 -de propiedad de la ejecutada-, que no se realizó el pago del mayor valor para la inscripción de la medida; y que los oficios dirigidos a Transunión S.A. y EPM, no fueron radicados; consecuente con lo que solicitó el levantamiento de las medidas cautelares

Por lo anterior, se pasa a resolver previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Sobre el particular, previene el artículo 461 del C.G.P:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y

las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Si bien la norma contemple varios supuestos, el que interesa, con miras a dirimir el presente litigio, es el que se cita, por cuanto el escrito que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la apoderada judicial, quien conforme al mandato visible a folio 3 del archivo digital N° 4 del Cuaderno 1, goza de expresas facultades para "*solicitar la terminación del proceso por pago, recibir, transigir, conciliar, desistir (...)*"; además en el presente trámite si bien se ordenó continuar con la ejecución no se ha avanzado hasta la audiencia de remate, ni aun se han liquidado las costas del proceso.

Pues bien, ante la manifestación escrita de la apoderada judicial de Scotiabank Colpatria S.A. quien cuenta con plenas facultades para este fin, según lo indicado, encuentra esta Judicatura satisfechos los presupuestos para dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, sin que haya lugar a imponer condena en costas ante la manifestación en estos términos efectuada por la profesional del derecho.

Así, consecuente con lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en proveído del 15 de septiembre de 2021 que consisten en el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 001-512915 y 001-972732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la señora Silvia Elena Toro Quintero y el embargo de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo, que la misma devenga como empleada de la Empresas Públicas de Medellín; sin que haya lugar a oficiar para su cancelación, por cuanto no obra prueba de que se hubiere practicado alguna de ellas; adicionalmente, según lo manifestado por la abogada demandante, quien dijo no haber gestionado el oficio de EMP, ni haber cancelado el costo de registro de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles de propiedad de la demandada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Terminar el proceso Ejecutivo instaurado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de la señora Silvia Elena Toro Quintero, por pago total de las obligaciones demandadas.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 15 de septiembre de 2021; sin que haya lugar a oficiar por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** No se condena en costas por lo expuesto en la indicado en el acápite considerativo.

**CUARTO:** Archivar el presente trámite, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 31/01/2022 en la fecha se notifica  
el presente auto por ESTADOS N° 03 fijados  
a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df38fcbfb080bd28c99960421f9020494378bcc2a1db84dabeec899cca631d3**

Documento generado en 28/01/2022 11:20:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>